



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 19 de diciembre de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten

Exposición de Motivos

La prosperidad compartida y el desarrollo de México, no pueden esperar y para ello, todas y todos estamos obligados a generar los instrumentos y estrategias que estén en nuestras manos para ayudar y coadyuvar en la vital tarea de construir un país vanguardista, moderno y en condiciones de bienestar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, que la base, la división territorial y política es el municipio libre, gobernado y administrado por un Ayuntamiento. Los gobiernos humanistas, representan el cambio verdadero en todos los niveles de gobierno.

Lo anterior, significa que la primera autoridad y, desde luego la más cercana, son las y los regidores municipales que conforman el cabildo municipal; ellas y ellos, son los primeros que deben garantizar la atención dentro del primer nivel de autoridad en México.

Las y los ciudadanos cuando tienen una necesidad en su colonia o su calle, recurren a las presidencias municipales, porque saben que la obligación es prestar atención a lo más urgente y, muchas veces, a las necesidades más sensibles.

Quienes hemos tenido el honor de servir como Presidentes Municipales, sabemos que no hay recurso que alcance, pues las demandas son muchas y el dinero insuficiente para satisfacer todos los servicios que la gente requiere; sin embargo, con responsabilidad, buena administración, previsión y racionalización se puede hacer más con menos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El éxito de un ayuntamiento se construye con autoridades comprometidas y enfocadas en que la ciudadanía tenga un gobierno municipal cercano, humanista y, sobre todo, transparente. Lo anterior quiere decir que cada peso del presupuesto sea invertido y que se devuelva al pueblo en servicios municipales de calidad.

Los principios del segundo piso de la Cuarta Transformación de la nación mexicana, hoy dictan que las y los servidores públicos, en todos los ámbitos y órdenes de gobierno, hagamos todo lo que esté a nuestro alcance para materializar el bienestar y la verdadera justicia social.

La visión del gobierno nacido del movimiento transformador se ha nutrido con el trabajo en todos los sectores, en todas las dimensiones y en todos los niveles de autoridad, y todos debemos entender que existen las condiciones para seguir en el rumbo del progreso y el crecimiento económico de la república.

Desde el sexenio pasado, se ha puesto la mirada en el sur del país, para que cada vez haya más desarrollo, más inversión y sobre todo un mejoramiento real de la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Sin embargo, este inusitado mejoramiento de la capacidad financiera del Estado Mexicano no es casualidad, nuestro gobierno de izquierda ha demostrado que si se combate la corrupción y se eliminan los gastos superfluos alcanza para todo y nos permite seguir impulsando políticas económicas objetivas y acorde a las necesidades sociales.

Durante muchos años se dejó en abandono la región sur, hoy, Yucatán está de moda, su estabilidad política y social y la seguridad, que es un baluarte de todas y todos, nos hacen ser un punto de referencia nacional e internacional, porque cada vez más capitales desean sentar sus negocios en esta bendita tierra del Mayab.

El Renacimiento Maya es la base de todo lo que se está proyectando para nuestra entidad para los próximos 6 años, pero el objetivo es tener un Yucatán fuerte, más allá, con miras al año 2030; la meta es clara, que construyamos hoy el bienestar que tendrán las generaciones del porvenir.

Mi compromiso, como Gobernador Constitucional del Estado, y el actuar político social que ejerzo conforme a mis atribuciones de ley, los asumo como el fiel reflejo del mandato del pueblo, porque actuamos con el poder soberano de la legitimidad otorgada por las y los ciudadanos de toda la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Bajo esa óptica, considerando que el desarrollo es una tarea compartida, es necesario que los gobiernos municipales hagan lo propio en su territorio para mejorar las condiciones de vida, los servicios y la infraestructura dispuesta para el goce y disfrute de los habitantes del municipio.

Debemos tener en cuenta que la democracia participativa es la que dicta las decisiones más importantes del gobierno, pues los compromisos hacia el bienestar son metas que tienen que cumplirse porque solo así mediremos el nivel de avance y efectividad de cada nivel de gobierno.

Estamos en medio de una transformación donde cada autoridad tiene el deber de hacer su mejor esfuerzo, para el caso de los gobiernos municipales, sus metas y acciones públicas se encuentren previstas en sus Planes Municipales de Desarrollo; dicho documento, se vuelve el sustento y fin último para que el municipio cuente con un desarrollo racional y conforme a las necesidades de la localidad.

Los planes municipales son el reflejo de directrices que surgen desde la población, haciéndolos partícipes de las acciones tendientes a mejorar sus condiciones de vida. Por ello, es que cada vez más se pondera la eficiencia en la gestión gubernamental, a fin de integrar propuestas posibles que brinden a la autoridad márgenes amplios para garantizar una gobernabilidad democrática.

Asimismo, el que los gobiernos municipales ejerzan sus funciones constitucionales de la mejor forma y con presupuestos suficientes se vuelve una prioridad para la solución de las demandas del pueblo.

Los gobiernos abiertos en el ámbito municipal son la base de una mejor y más justa sociedad, porque si la base de nuestra tierra encuentra el camino para solventar y solucionar desigualdades, estoy seguro que pronto se palpará el progreso, el bienestar y la felicidad de cada municipio en nuestra entidad.

Es nuestro deber, como representantes populares, implementar estrategias que beneficien a los que menos tienen, por tal motivo es imprescindible buscar alternativas que abonen a cumplir con las premisas del crecimiento económico, del desarrollo social y de la paz social que es fruto de atender las causas de la desigualdad con políticas públicas eficaces.

No se puede dejar de mencionar que el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, al inicio de su sexenio, como nunca antes, echó a andar grandes acciones de infraestructura para detonar a la economía a través de la construcción de obras monumentales y transexenales como el "Tren Maya", el aeropuerto "Felipe



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Ángeles”, la refinería “Dos Bocas”, entre tantas obras nacionales que han permitido forjar un presente más promisorio y que han generado empleos.

Al día de hoy, con la primera presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se mantendrá la estrategia para que, a través de las inversiones públicas productivas, se dinamice la economía de las regiones.

Bajo esta visión de hacer que, mediante el trabajo conjunto gobierno y sociedad, se obtengan mayor productividad, crecimiento y bienestar, se pone a consideración de la legislatura local la presente iniciativa, para que los ayuntamientos del Estado puedan acceder a financiamientos para la realización de obras en sus municipios, y así, brindar mejores servicios, mejores espacios públicos y, en general, todo aquello que brinde bienestar a las y los ciudadanos.

El gobierno progresista que me toca encabezar, siempre trazará los caminos para que todas y todos vayamos por la senda del progreso y que la prosperidad se comparta en cada rincón de Yucatán.

En tal sentido, y una vez expresados los motivos que circunscriben la iniciativa, se estima pertinente que, para fundamentar y sustentar el objetivo, se tome en consideración diversos parámetros constitucionales en materia de financiamiento para los entes públicos.

De ahí que, el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que mejoran las condiciones materiales, se incrementa el desarrollo y crecimiento.

Asimismo, que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Alineado con lo anterior y con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, en el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% como fuente de pago de los financiamientos a cargo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Vale la pena recordar que dentro del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En el tema en comento, existen previsiones legales para evitar que hayan endeudamientos desmedidos, esto, en términos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, en materia de responsabilidad hacendaria, introdujo un marco legal innovador al establecer reglas claras sobre la contratación de obligaciones o empréstitos conforme a las bases que establezcan las legislaturas correspondientes, por los conceptos y hasta por los montos máximos que las mismas aprueben, quedando obligados los entes públicos a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

A efecto de conseguir lo anterior, se emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual erige los ejes rectores principales de disciplina financiera que permite asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda, con el objeto de garantizar la eficiencia operativa, lograr mejores condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de sus finanzas públicas.

Cabe hacer mención que de los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado pueden afectar como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

fuelle de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago con el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal prevé el destino específico de los financiamientos que se contraten, cuya afectación se advierte en el artículo 50 de dicha ley, considerando que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de dicha Ley que correspondan a las entidades federativas o municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios (ahora Registro Público Único de las Entidades Federativas y los Municipios).

De igual manera, el artículo citado establece que las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, facultan al Congreso para autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago, que podrá realizarse a través de las leyes de ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

En la elaboración de la presente iniciativa se ha tomado en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos primero y segundo, fracción VIII, que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento se observarán estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, relacionados con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia, conforme a lo previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha fijado que el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, el Estado de Yucatán presenta un grado de rezago social medio, ocupando la posición número diez respecto a las demás entidades federativas. En 2020, 14 de los 106 municipios de Yucatán tuvieron un grado de rezago social muy bajo; 57, un grado bajo; 31, un grado medio y 4, un grado alto.¹

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020) Índice de rezago social 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2024, el 38.8% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 920,200 personas, aproximadamente. De este universo, el 33.2% (cerca de 787,200 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 5.6% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 133,000 personas)².

Por otro lado, 503,600 personas tienen un rezago educativo; 833,700 pobladores carecen de acceso a los servicios de la salud y 825,000 carecen de acceso a los servicios básicos de vivienda³.

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el financiamiento que individualmente contraten al amparo de la autorización que se somete a consideración de este H. Congreso, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

En el tema, se precisa hacer mención del Acuerdo 71/2024 por el que se da a conocer la fórmula, metodología y justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el miércoles 31 de enero de 2024, advierte los montos y calendario de las ministraciones del FAIS entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2024, previo acuerdo con la Secretaría de Bienestar, correspondientes a sus municipios, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

² Secretaría de Bienestar. (2024). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887120/31Yucatan2024.pdf>

³ Secretaría de Bienestar. (2024). Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024, de Bienestar. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887120/31Yucatan2024.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con base en dichos montos, se estima un importe máximo de adelanto de aportaciones del FAIS municipal mediante el esquema de contratación de financiamiento, conforme a la presente iniciativa de decreto por la que se somete a consideración de esta Soberanía autorizar montos máximos para la contratación de financiamiento, que permita contar con recursos adicionales que beneficien preferentemente a la población de los municipios del Estado de Yucatán que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema.

En tales términos, se tiene de manifiesto la capacidad de pago de cada uno de los municipios, en virtud de que es la Secretaría de Administración y Finanzas quien calcula el monto que corresponde a cada municipio del Estado por concepto de aportaciones del FAIS del ejercicio fiscal de que se trate conforme a la fórmula y metodología correspondiente, canaliza a los municipios las aportaciones de los recursos del FAIS y, a partir de los montos publicados en el Acuerdo 71/2024 referido, se determina el monto máximo de contratación de financiamiento que se autoriza a cada municipio en particular, atendiendo a que el mismo está directamente relacionado con su capacidad de pago, la cual, en el caso, no excederá del 25% de los recursos que le corresponden a cada municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en virtud de que éste será la fuente de pago de los financiamientos, considerando lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es decir, la iniciativa de ninguna manera está sustituyendo la potestad municipal de cada uno de los municipios, ya que como se ha dicho en cada uno de ellos la autoridad administrativa local realizará el cálculo en aspectos relativos a la capacidad de pago.

Reforzando lo anterior, se expresa que la hacienda municipal se rige por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad, y se forma, entre otros, por los recursos provenientes de los financiamientos, considerados como extraordinarios, siempre que los autorice el Congreso del Estado y su Presupuesto de Egresos sea aprobado y adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado en sus respectivas leyes de ingresos o en decreto especial donde se prevean ingresos adicionales, según lo advierten la fracción VI del artículo 30 y las fracciones II y III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, así como las fracciones II y XI, del inciso C), del artículo 41, fracción V, del artículo 140, el inciso b), de la fracción II, del artículo 141 y el artículo 145, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Ahora bien, que tratándose de financiamientos a largo plazo, es decir, mayores a un año, su contratación debe ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento, premisa que deberá quedar cumplida por cada uno de los municipios que pretendan contratar el financiamiento que esta Legislatura autoriza en la presente iniciativa de Decreto, como requisito indispensable para la concertación del financiamiento de que se trate, sin que dicho financiamiento exceda de la administración municipal que lo contrate; en otras palabras, **los financiamientos deberán quedar liquidados a más tardar el 2 de agosto de 2027.**

Estamos promoviendo que el avance y desarrollo de la entidad sea compartido, de nueva cuenta, reitero mi compromiso por sentar las bases del bienestar en Yucatán y hacerlo a través de cambios objetivos, racionales y necesarios, de acuerdo con el momento histórico que vivimos; el Renacimiento Maya también incluye a los gobiernos municipales para que todos juntos construyamos el Yucatán de hoy y del mañana.

En virtud de lo expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten

Artículo 1. Autorización para la contratación

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, mediante el quórum específico de votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud del análisis realizado de la capacidad de pago de cada municipio; del destino que se dará a los financiamientos que contraten y la garantía o fuente de pago que se constituirá con la afectación a que se refiere el artículo 9 de este decreto, para:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

I. Contratar deuda pública vía uno o más financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto del endeudamiento que por cada municipio se establece en el artículo siguiente, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este decreto se establecen.

II. Afectar el derecho a recibir y los ingresos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 2. Autorización de montos máximos

Se autoriza a los municipios del estado de Yucatán, previo análisis de su capacidad de pago, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o los financiamientos que contraten y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de los recursos a que se refiere el artículo 9 de este decreto, mediante el quórum específico de votación que se requiere, conforme a lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Montos máximos

No.	Municipio	Monto máximo
1	Abalá	5,218,023.45
2	Acanceh	6,697,834.67
3	Akil	12,432,934.56
4	Baca	3,788,913.87
5	Bokobá	1,877,899.24
6	Buctzotz	7,636,224.90
7	Cacalchén	3,782,582.71
8	Calotmul	7,200,354.84
9	Cansahcab	4,271,663.16
10	Cantamayec	5,550,773.93
11	Celestún	7,014,875.02
12	Cenotillo	5,579,323.46
13	Conkal	3,061,333.12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Monto máximo
14	Cuncunul	2,929,543.15
15	Cuzamá	4,870,235.00
16	Chacsinkín	6,279,098.67
17	Chankom	10,840,468.87
18	Chapab	4,060,857.57
19	Chemax	69,531,599.74
20	Chicxulub Pueblo	2,944,125.60
21	Chichimilá	16,235,985.93
22	Chikindzonot	12,882,389.70
23	Chocholá	3,495,530.87
24	Chumayel	5,907,198.46
25	Dzán	7,033,582.83
26	Dzemul	2,841,661.46
27	Dzidzantún	3,861,086.56
28	Dzilam de Bravo	2,145,959.27
29	Dzilam González	5,241,815.56
30	Dzítás	6,997,817.80
31	Dzoncauich	3,862,845.18
32	Espita	27,566,021.96
33	Halachó	15,451,237.05
34	Hocabá	5,744,435.42
35	Hoctún	7,265,200.11
36	Homún	10,480,765.43
37	Huhí	5,918,606.13
38	Hunucmá	20,130,856.13
39	Ixil	2,542,153.90
40	Izamal	16,115,063.47
41	Kanasín	27,877,677.28
42	Kantunil	8,466,928.58
43	Kaua	5,982,769.22
44	Kinchil	5,906,100.29
45	Kopomá	2,756,823.67
46	Mama	4,610,753.70
47	Maní	6,880,681.56



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Monto máximo
48	Maxcanú	12,367,880.47
49	Mayapán	7,858,717.71
50	Mérida	170,701,869.25
51	Mocochá	2,485,458.56
52	Motul	18,429,783.92
53	Muna	12,305,202.02
54	Muxupip	2,835,780.81
55	Opichén	7,682,726.56
56	Oxkutzcab	32,677,471.50
57	Panabá	6,900,973.69
58	Peto	35,075,805.72
59	Progreso	19,871,960.67
60	Quintana Roo	2,566,849.83
61	Río Lagartos	1,962,046.50
62	Sacalum	5,080,819.50
63	Samahil	3,591,737.36
64	Sanahcat	2,227,792.69
65	San Felipe	1,041,706.96
66	Santa Elena	5,655,523.50
67	Seyé	6,789,677.45
68	Sinanché	3,355,857.72
69	Sotuta	15,071,859.62
70	Sucilá	4,038,641.43
71	Sudzal	2,816,927.10
72	Suma	2,703,070.88
73	Tahdziú	14,733,763.10
74	Tahmek	4,078,980.10
75	Teabo	10,948,060.75
76	Tecoh	10,703,752.19
77	Tekal de Venegas	4,836,596.14
78	Tekantó	4,101,253.05
79	Tekax	51,036,739.45
80	Tekit	9,397,060.85
81	Tekom	7,197,553.18



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

No.	Municipio	Monto máximo
82	Telchac Pueblo	3,097,304.74
83	Telchac Puerto	1,170,372.27
84	Temax	9,138,223.87
85	Temozón	22,865,165.16
86	Tepakán	2,821,299.72
87	Tetiz	4,912,152.98
88	Teya	3,132,789.65
89	Ticul	24,547,287.33
90	Timucuy	6,129,038.61
91	Tinum	16,258,223.80
92	Tixcacalcupul	18,209,560.95
93	Tixkokob	5,495,326.00
94	Tixméhuac	10,683,526.89
95	Tixpéhual	3,097,993.05
96	Tizimín	77,012,377.33
97	Tunkás	7,294,383.37
98	Tzucacab	22,300,727.80
99	Uayma	8,823,382.63
100	Ucú	3,196,248.85
101	Umán	16,271,328.28
102	Valladolid	70,235,299.83
103	Xocchel	4,151,389.46
104	Yaxcabá	32,489,352.07
105	Yaxkukul	2,386,942.70
106	Yobaín	2,696,808.22
Total		1,301,317,018.82

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar cada municipio podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine en cada caso.

Los municipios que decidan contratar o ejercer uno o varios financiamientos, afectar un porcentaje del derecho a recibir y de los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como adherirse al mecanismo de pago que se constituya para tal efecto, deberán obtener



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

previamente la autorización de sus respectivos cabildos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Contratación de financiamiento

Los municipios del Estado de Yucatán podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones de los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. La contratación de los financiamientos, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, a través de funcionarios facultados para ello, implementarán el proceso competitivo respectivo.

Los financiamientos a que se refiere el presente decreto podrán ser contratados a partir de la entrada en vigor de este decreto y en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

Artículo 4. Inscripción del financiamiento

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los municipios del Estado de Yucatán, de manera individual, con base en este decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos de los financiamientos que contraten los municipios con base en la presente autorización deberán destinarse, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el catálogo de acciones del anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a financiar, en su caso, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, que comprendan, entre otros, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, en localidades con alto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado.
- III. Drenaje.
- IV. Urbanización.
- V. Electrificación rural y de colonias pobres.
- VI. Infraestructura básica del sector salud y educativo.

Artículo 6. Amortización

Los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad a más tardar un mes antes del término del período constitucional de la administración que lo contrate, con apego a lo establecido por los artículos 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; los artículos 22, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 25 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Públicas y Municipios.

El plazo de amortización que se establezca en los contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, no podrá ser menor o igual a doce meses.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas de los financiamientos.

Artículo 7. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas; así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

formalizar los créditos o financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán decidan individualmente contratar con base en el presente decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que sirva para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que promueva que los municipios que contraten financiamientos con base en el presente decreto, gestionen y tramiten las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso de pago que se constituya con base en esta autorización, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso, y la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios del Estado de Yucatán contraten con base en el presente decreto y estos últimos se adhieran al fideicomiso de pago que se constituya con base en la presente autorización, en el entendido de que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar directa o indirectamente dichas erogaciones, con recursos provenientes en su origen de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior a favor de los municipios.

Artículo 8. Refinanciamiento o reestructuración

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, en su caso, podrán refinanciar o reestructurar la deuda que derive de los financiamientos que se contraten con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nueva autorización, siempre que se cumplan los requisitos que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

establece el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios.

Artículo 9. Afectación de aportaciones

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, para que individualmente afecten hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del FAISM, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto asociado al financiamiento, así como de aquellos que en su caso los reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse con apego a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal y la demás legislación y normativa aplicable.

Los municipios del Estado de Yucatán, a través de funcionarios legalmente facultados, podrán afectar hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o de cualquier otro fondo que los sustituya o complemente de tiempo en tiempo, respectivamente y conforme al marco jurídico vigente. Lo anterior, en el entendido de que para obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, los municipios del Estado de Yucatán para cada año podrán destinar al pago del servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de los ingresos y derechos a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere este artículo, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En todo caso, el fideicomiso constituido o modificado al amparo de la presente autorización no será considerado entidad paraestatal, por lo que no constituirá parte de la Administración Pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 10. Fideicomiso

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se contraten con base en este decreto.

El fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto exista lo siguiente:

I. Obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los municipios del Estado de Yucatán, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal.

II. Instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el fideicomiso constituido o modificado por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán cesará previa conformidad por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los municipios del Estado de Yucatán, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Se autoriza a los municipios del Estado de Yucatán para que, a través de funcionarios legalmente facultados y previa autorización de sus respectivos cabildos, celebren, en lo individual, los convenios que se requieran para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que en su caso constituya o modifique el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para instrumentar el mecanismo de pago de los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base en la presente autorización.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 11. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Yucatán y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo 12. Previsiones en las leyes de ingresos

El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y deberá estar considerado en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos.

En caso de que la contratación del financiamiento se realice después de la publicación de sus respectivas leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, sin que dichos financiamientos hayan sido considerados, deberán ajustar o modificar, previo a la contratación, sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos para considerar el importe a contratar y el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 13. Previsiones presupuestarias

Los municipios del Estado de Yucatán deberán incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de decreto por el que se autorizan montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

con base en esta autorización, el monto para el pago del servicio de la deuda a su cargo y sus accesorios, en los términos contratados, hasta su total liquidación.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
19 DIC 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 15:10 HS